



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2016-00703-00

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RAMIREZ MEDINA

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA Y OTRA

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”.*, labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a la orden proferida en el numeral 2° del auto de fecha 19 de febrero de 2021 (fl. 55) toda vez que, las documentales aportadas no acreditan en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (fls. 57-61), ya que no se aporta la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, así como tampoco el formato del citatorio y aviso debidamente cotejado que debe ser enviado a la demandada, el cual valga recordar, debe elaborarse y remitirse conforme los requisitos establecidos por el artículo 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, aunado a que los documentos aportados son de difícil lectura y se encuentran escaneados de forma incompleta.

En virtud de lo anterior, para surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, se le recuerda a la parte demandante que el mismo debe realizarse con observancia de las normas mencionadas o bajo las condiciones establecidas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a su elección, actuación que es carga exclusiva de la interesada y de la cual depende el impulso del presente trámite, del cual se duele fue radicado desde hace 5 años.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE